

SRO.
4-15-27

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
Publicado en el Diario
Oficial de *21 Junio 37*

Santiago, 15 JUN. 1937

M.

Nº 2158

Vista la solicitud presentada por los señores Ernest Pelling y Hugh Charles Jackson, en representación de la sociedad anónima extranjera denominada BANCO ANGLO SUD AMERICANO LIMITADO, por la que ponen en conocimiento del Supremo Gobierno la liquidación de dicho Banco;

Teniendo presente que en este caso no procede la declaración pedida por los solicitantes, sino la cancelación de la autorización para mantener agencias en el país; y

Con el mérito de lo informado por la Superintendencia de Bancos en nota de fecha 19 de Octubre del año pasado, y por la Dirección Gral. de Impuestos Internos en oficio Nº 13970, de 25 de Noviembre de 1936,

TEORÍA GENERAL
RECEBIDO
16.
SER

DECRETO :

Cancelase la autorización concedida por Decreto Nº 923, expedido por el Ministerio de Hacienda el 30 de Abril de 1907, a la sociedad anónima extranjera denominada BANCO ANGLO SUD AMERICANO LIMITADO, para establecer agencias en el territorio de la República.-

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de 20 de Mayo de 1931.-

Tómese razón, comuníquese y publíquese.-

Alexander

Tomado Razon

JUN 17 1937

Mau

TESORERÍA GENERAL DE LA FISCALÍA
17 JUN. 1937
CHILE

Juan Jara



VALIDO PARA EL BIENIO

1936 - 37

Cincuenta Centavos

Comunican la liquidación de un Banco extran-

DE HACIENDA
DE PARTES
1936

EXMO. SEÑOR,

Ernest Pelling y Hugh Charles Jackson, factores de comercio, Agustinas esquina de Bandera, por el BANCO ANGLO SUD AMERICANO LTDO., institución de crédito, del mismo domicilio, a V. E. respetuosamente decimos:

Que como consecuencia de la fusión de la institución que representamos con el Banco de Londres y América del Sud Ltda., verificada con fecha 13 de Agosto último, el Banco Anglo Sud Americano Ltda. ha acordado su liquidación, según consta de los documentos protocolizados en la Notaría Cousiño el 15 de Setiembre último, cuyas copias acompañamos.

Ponemos en conocimiento de V. E. la liquidación de la institución que representamos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 123, letra f) del Decreto con fuerza de ley N° 251, de 20 de Mayo de 1931.

Por tanto,

A V.E. PEDIMOS se sirva tener por comunicado el acuerdo de fusión del Banco Anglo Sud Americano Ltda. con el Banco de Londres y América del Sud. Ltda. y la liquidación de la institución primeramente nombrada y declarar cumplida la obligación legal de poner en conocimiento de V.E. tales actuaciones.

1 tiago, -9 OCT. 1936

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
VALPARAISO
07446R -9 OCT 1936
CONTESTADA 19-10-36

nº 2953

Informe la Super.
Intendencia de Bancos,
antese.

Por el ministro
[Signature]

Santiago, 19 de octubre de 1936.

Señor Ministro:

Se ha servido US. pedir informe a esta Su perintendencia sobre la solicitud presentada a nombre del Banco Anglo Sud Americano Ltda. por los señores Ernesto Pelling y Hugh Charles Jackson, en la cual ponen en conocimiento del Supremo Gobierno la liquidación de dicho Banco, como consecuencia de su fusión con el Banco de Londres y América del Sud Ltda., y piden que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 123, inc. f), del decreto con fuerza de ley n° 251, de 20 de mayo de 1931, se declare cumplida la obligación legal de comunicar al Presidente de la República la fusión y liquidación indicadas.

A virtud del contrato de fusión general de las dos instituciones nombradas, celebrado en Londres el 6 de julio de 1936, el Banco de Londres y América del Sud Ltda. adquirió todos los bienes y negocios del Banco Anglo Sud Americano Ltda., y se hizo cargo de todas sus obligaciones, comprendiéndose, por lo tanto, en dicha operación el activo y pasivo de las oficinas que este último tenía establecidas en Chile.

La fusión efectuada en esta forma ha acarreado como consecuencia la disolución y liquidación voluntaria del Banco Anglo Sud Americano Ltda., la que fué acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada en Londres el 13 de agosto de 1936.

Habiendo dejado ya de subsistir el Banco

Anglo Sud Americano Ltda., no podrá seguir operando en Chile, salvo en cuanto sea necesario para llevar a cabo la liquidación de sus negocios pendientes en el país o para perfeccionar la transferencia de su activo y pasivo al Banco de Londres y América del Sud Ltda.

Estima, por tanto, el infrascrito que lo que corresponde no es, como lo solicita el Banco Anglo Sud Americano Ltda., declarar que ha cumplido con la obligación de poner en conocimiento del Supremo Gobierno su disolución voluntaria, sino más bien dejar sin efecto las autorizaciones que se le han concedido para establecer agentes en Chile y ejercer el giro bancario en el territorio de la República.

La primitiva autorización fué otorgada a "The Bank of Tarapacá and London Ltd." por decreto supremo n° 1083, de 30 de abril de 1889, y posteriormente, por haber cambiado de nombre, se lo autorizó de nuevo para continuar manteniendo agencias en Chile bajo la denominación de "Banco Tarapacá y Argentina Ltda.", según decreto n° 1400, de 18 de mayo de 1901, y más tarde con el nombre de "Banco Anglo Sud Americano Ltda.", según decreto número 923, de 30 de abril de 1907.

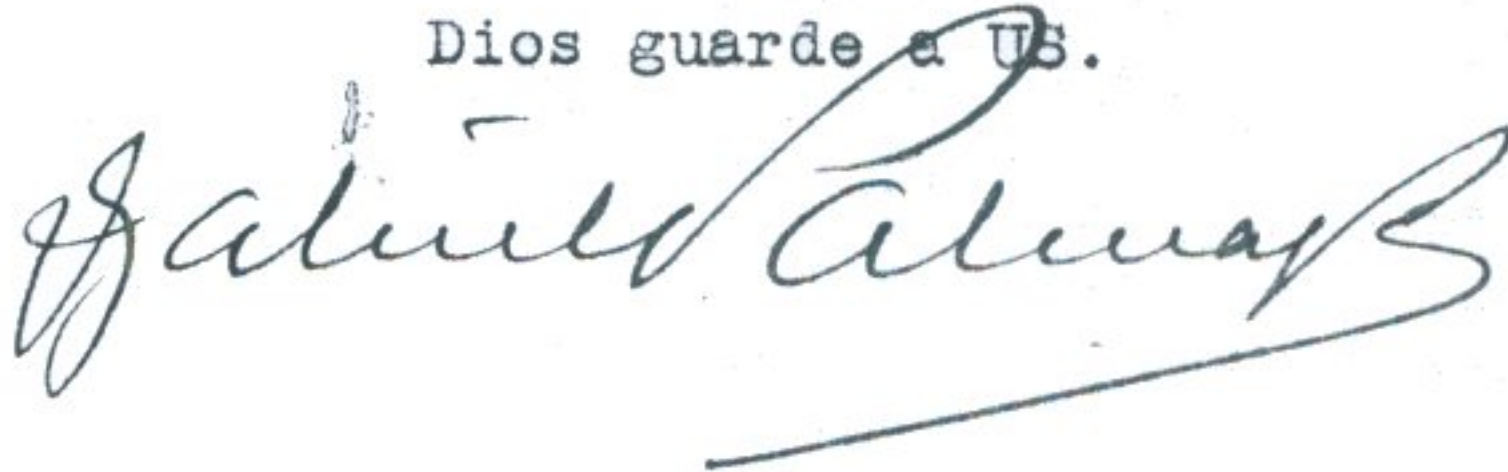
El hecho de que se dejen sin efecto los aludidos decretos de autorización no constituirá, por cierto, un obstáculo para que pueda el Banco seguir efectuando en el país, por medio de sus apoderados, todas las operaciones que sean una consecuencia necesaria de su liquidación y que tiendan a llevar a debido término su fusión con el Banco de Londres y América del Sud Ltda.

Esta Superintendencia ha adoptado ya todas las medidas conducentes al resguardo de los acreedores de

las oficinas del Banco Anglo Sud Americano Ltda. en Chile, y cree, en consecuencia, el infrascrito que pueden desde luego dejarse sin efecto las autorizaciones para mantener agentes en Chile concedidas a dicho Banco por los decretos a que se ha hecho referencia.

En el decreto que al efecto se dicte deberá ordenarse que se de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 124 del decreto con fuerza de ley n° 251, de 20 de mayo de 1931, inscribiéndose y publicándose en la forma en él establecida el mismo decreto y el acta de la asamblea general de accionistas en que se acordó la liquidación del Banco.

Dios guarde a US.



AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.-
PRESENTE.-



Ka 433.

Trigo, 21 OCT. 1936

S.D. 126
419

Nº 3030

Informe la Dirección General de Impuestos Internos. - Anotese

Por el ministro
Mansueti



[Large handwritten signature]